



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : CONDOMINIO EDIFICIO COVADONGA
Demandado : SARA EMILCEN PERDOMO DE LARA Y OTRO
Radicación : 2009-00838

I.- ASUNTO

Procede la verificación de los requisitos legales para aprobar la adjudicación realizada en la subasta pública del 17 de agosto de 2021 dentro del presente asunto.

II.- CONSIDERACIONES

El bien inmueble embargado, secuestrado, avaluado y subastado consiste en un local comercial ubicado en la Carrera 2 No. 8-05 Local 2155 Segundo Nivel, Primer Piso 1B Centro Comercial Popular Los Comuneros de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-130629 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, de propiedad de la demandada Sara Emilcen Perdomo De Lara.

La diligencia de remate se realizó conforme lo rituado por el artículo 452 del Código General del Proceso (en adelante C.G.P.); por presentar postura admisible y oportuna, que superó la base para poder licitar, el bien fue adjudicado a **CONDOMINIO EDIFICIO COVADONGA** identificado con NIT. No. 8130001624, por cuenta del crédito.

El avalúo del bien fue de \$41.448.000 el valor base de licitación fue \$29.013.600.

El 17 de agosto de 2021, fecha de la subasta el oferente propuso como oferta la suma de \$30.000.000 por cuenta del crédito, suma que excede el valor base de licitación y el 28 de agosto de 2021 el oferente consignó a órdenes de este Juzgado la suma \$1.500.000 por el valor del impuesto del 5%, dentro de los cinco días siguientes a la diligencia conforme lo indica el artículo 453 del C.G.P.

De otro lado, se advierte que se encuentra saneada cualquier irregularidad que pueda afectar la validez del remate por no ser alegadas antes de la adjudicación que ocurrió en la misma diligencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 454 del C.G.P.

Conviene precisar que dicha diligencia se desarrolló a través de medios electrónicos la cual fue pública, oral y conforme al artículo 452 del C.G.P y el decreto 806 de 2020, por lo que se extendió un acta escrita en la que se plasmó lo requerido por la ley.

En ese orden de ideas, es menester aprobar la adjudicación del bien inmueble rematado en la diligencia del 17 de agosto de 2021.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes el Remate y la Adjudicación hecha mediante diligencia calendada el día 17 de agosto de 2021, en consecuencia, por Secretaría **EXPIDANSE** copia digitalizada del Acta de Remate y de este proveído, para que sean registradas ante la Oficina de Registro de Instrumentos



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Públicos de Neiva, donde se encuentra inscrito el bien objeto del remate y registrada la medida de embargo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-130629.

SEGUNDO.- CANCELAR la medida cautelar de embargo y retención que pesa sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-130629. En consecuencia y con tal fin líbrese el correspondiente Oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

TERCERO.- LEVANTAR la medida secuestro que pesa sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-130629, en consecuencia se **ORDENA** al Secuestre MANUEL BARRERA VARGAS hacer entrega al rematante **CONDominio EDIFICIO COVADONGA** identificado con NIT. No. 8130001624 a través de su representante legal o quien haga sus veces, del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-130629 y que le fue confiado en la diligencia de Secuestro celebrada el día 3 de febrero de 2020 por la Inspección Primera de Policía en delegación con funciones de espacio público de Neiva. Por secretaría, líbrese los oficios correspondientes.

CUARTO.- CONCÉDASE al secuestre el término de diez (10) días para que rinda cuentas de su administración.

QUINTO.- CANCELAR los gravámenes hipotecarios que pesen sobre el local comercial ubicado en la Carrera 2 No. 8-05 Local 2155 Segundo Nivel, Primer Piso 1B Centro Comercial Popular Los Comuneros de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-130629 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva

SEXTO.- Expídanse copias digitalizadas de la diligencia de remate y de este proveído, para que le sirvan como título de propiedad del bien adjudicado.

SEPTIMO.- OFICIAR a la Sala Administrativa enviando copia de la consignación del 5% de Ley realizada por el rematante ((Art. 70 de la Ley 11 de 1.987, modificado por el Art 12 de la Ley 1743 del año 2.014).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**